

**INFORME COMPLEMENTARIO DEL
NUEVO SEGUNDO INFORME DE LA
COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO**
recaído en el número 4 del artículo único del
proyecto de ley, en segundo trámite
constitucional, que introduce en la Ley
Orgánica Constitucional del Congreso
Nacional las adecuaciones necesarias para
adaptarla a la ley N° 20.050, que reformó la
Constitución Política de la República.
BOLETÍN N° 3.962-07

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de presentaros su informe complementario del nuevo segundo informe emitido sobre el proyecto de ley de la referencia. Éste recae específicamente en el numeral 4 del artículo único de dicho proyecto, que introduce enmiendas al artículo 5° B de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

A la sesión destinada por la Comisión a cumplir el encargo de la Sala en orden a evacuar este informe complementario, asistió la abogada asesora del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Susana Rioseco.

Cabe dejar constancia que la modificación que en esta oportunidad se propone tiene el carácter de norma orgánica constitucional por incidir en una disposición que tiene tal rango, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 55 de la Constitución Política. En consecuencia, para su aprobación requiere del voto favorable de las cuatro séptimas partes de los señores Senadores en ejercicio.

- - -

ANTECEDENTES

En sesión del Senado de fecha 3 de abril del año en curso, la Sala efectuó el debate en particular del proyecto de ley en estudio.

En esa oportunidad, fue despachada por la Corporación la totalidad de las modificaciones propuestas por la Comisión, con la sola excepción de aquellas contenidas en el numeral 4 del proyecto, referidas al artículo 5° B de la ley N° 18.918.

Como se recordará, el texto vigente del mencionado artículo 5° B, es el que sigue:

“Artículo 5° B. Los miembros de cada una de las cámaras no podrán promover ni votar ningún asunto que interese directa o personalmente a ellos o a sus cónyuges, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, inclusive, o a las personas ligadas a ellos por adopción. Con todo, podrán participar en el debate advirtiendo previamente el interés que ellas, o las personas mencionadas, tengan en el asunto.

No regirá este impedimento en asuntos de índole general que interesen al gremio, profesión, industria o comercio a que pertenezcan, en elecciones o en aquellas materias que importen el ejercicio de alguna de las atribuciones exclusivas de la respectiva Cámara.”.

En su segundo informe, la Comisión propuso incorporar a este artículo 5° B el siguiente inciso tercero:

“Los diputados y senadores no podrán actuar en juicios o gestiones que se tramiten ante los Tribunales Superiores de Justicia o el Tribunal Constitucional, salvo que se trate de un asunto que le atañe directamente al parlamentario, a su cónyuge o a sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado y a las personas ligadas a él por adopción.”.

Posteriormente, en su nuevo segundo informe, la Comisión conoció algunas nuevas indicaciones presentadas a este precepto, a consecuencia de cuyo estudio propuso a la Sala sustituir el número 4 por el siguiente:

“4.- Incorpóranse al artículo 5° B, como incisos tercero, cuarto y quinto, los siguientes:

“Los diputados y senadores no podrán ejercer como abogados patrocinantes o apoderados ante los Tribunales Superiores de Justicia, salvo que se trate de un asunto que le atañe directamente al parlamentario, a su cónyuge o a sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado y a las personas ligadas a él por adopción.

Asimismo, podrán ejercer en forma gratuita como abogados patrocinantes o apoderados ante dichos Tribunales, tratándose de la persecución de hechos punibles que constituyan delitos terroristas o tipificados en la ley sobre tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias

sicotrópicas o que hayan sido cometidos por funcionarios públicos contra la probidad pública.

Los diputados y senadores tampoco podrán ejercer como abogados patrocinantes o apoderados ante el Tribunal Constitucional.”.”.

Esta enmienda fue puesta en discusión en sesión del Senado de fecha 3 de abril del año en curso.

En esa oportunidad, los incisos cuarto y quinto recién transcritos fueron objeto de un amplio debate.

Refiriéndose al nuevo inciso cuarto, el Honorable Senador señor Espina propuso complementarlo con el objeto de permitir que los Parlamentarios que sean abogados también puedan ejercer como patrocinantes o apoderados tratándose de causas que afecten intereses socialmente relevantes o de la colectividad en su conjunto.

En torno al inciso quinto, el Honorable Senador señor Coloma –en conjunto con otros nueve señores Senadores- renovó una indicación de su autoría signada con el número 4, con el objeto de suprimirlo.

Después de un extenso intercambio de opiniones sobre estos dos incisos, la Sala acordó volver el proyecto a Comisión con el fin de que ésta reconsiderara las modificaciones propuestas al artículo 5° B, a la luz de las observaciones expresadas en la referida sesión.

- - -

DEBATE DE LA COMISIÓN

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez, puso en discusión los nuevos incisos que se propuso incorporar al ya mencionado artículo 5° B de la ley N° 18.918, particularmente los incisos cuarto y quinto, que suscitaron el debate de la Sala.

En primer término, ofreció la palabra en relación al inciso cuarto propuesto por la Comisión, en virtud del cual los Parlamentarios “podrán ejercer en forma gratuita como abogados patrocinantes o apoderados ante los Tribunales Superiores, tratándose de la persecución de hechos punibles que constituyan delitos terroristas o tipificados en la ley sobre tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas o que hayan sido cometidos por funcionarios públicos contra la probidad pública.”.

El Honorable Senador señor Chadwick, quien reemplazó en esta sesión al Honorable Senador señor Espina, recordó los argumentos vertidos por aquél en la Sala con el objetivo de complementar

esta norma. Hizo presente que el propósito buscado consistía en permitir a los Parlamentarios que sean abogados ejercer también como tales en determinadas causas que representen un interés especial para la comunidad en su conjunto o en situaciones motivadas por el interés público.

Señaló que se trataba de facilitar a la comunidad el ejercicio del derecho a la justicia y de recurrir a los tribunales cuando ella se ve afectada en su conjunto. En este propósito, agregó, un Parlamentario que posee el título de abogado puede desempeñar un rol profesional eficaz, sobre todo si se trata de problemas colectivos que afectan a una comunidad de la cual ha recibido, precisamente, el encargo de ser su representante.

Manifestó que, en la práctica, esto se produce en causas donde no se advierte un interés personal o particular o de índole económica. Es el caso, por ejemplo, de recursos de protección motivados por hechos o circunstancias que vulneran la seguridad o la convivencia pacífica y normal de la comunidad.

En concreto, indicó que el Honorable Senador señor Espina planteaba incluir en el inciso cuarto la siguiente frase final: “o de delitos que afecten intereses sociales relevantes o de la colectividad en su conjunto”. Como redacción alternativa, sugirió agregar a dicho inciso la frase “o motivados por causas de interés público”.

La Honorable Senadora señora Alvear estimó que la redacción de este inciso cuarto, en los términos propuestos a la Sala, era adecuada. Aún cuando manifestó comprender la preocupación del Honorable Senador señor Espina, estimó complejo definir lo que debía entenderse por “intereses sociales relevantes o de la colectividad en su conjunto”.

Al efecto, recordó el derrame de residuos contaminantes ocurrido en el río Cruces, en la X Región. Explicó que en este caso pudo haber dos versiones encontradas de lo que era el interés colectivo involucrado. En efecto, por una parte, estaba la posible desaparición de una importante fuente laboral de la zona y, por otra, la necesidad de preservar el medio ambiente. En esa situación, afirmó, no era fácil decidir cuál era el interés social relevante comprometido.

Agregó que idéntica indefinición se planteó en el conflicto protagonizado en la IX Región por miembros de comunidades mapuches y agricultores locales. En ese caso, connotó, el interés de los agricultores podría ser considerado tan atendible como el de las referidas comunidades.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez, coincidió con las aprensiones expresadas por la Honorable Senadora señora Alvear. Manifestó que, en efecto, tanto la expresión “interés público” como “interés social relevante o de la colectividad en su conjunto” presentan la misma amplitud e indefinición y, por tanto, la

misma dificultad para precisarlas. Recordó que también en la Región a la que representa se produce una situación análoga a las comentadas, provocada por el funcionamiento de una planta de tratamiento de aguas servidas. Expresó que en este caso se contraponen el interés por el cuidado del medio ambiente y el bienestar de la población con la conveniencia de mantener en actividad las faenas mineras del lugar y la consecuente generación de empleos.

El Honorable Senador señor Larraín hizo notar que al analizar el artículo 5° B en su totalidad, no aparecía justificado reducir la prohibición de los Parlamentarios de ejercer como abogados a los tribunales superiores.

Al respecto, sugirió ampliar este impedimento a la totalidad de los tribunales. Ello, dijo, daría mayor sentido tanto a la regla general que se establezca cuanto a sus excepciones. Entre estas últimas, sostuvo que debería figurar la posibilidad de ejercer ante el Tribunal Constitucional e instó a la Comisión a reconsiderar este planteamiento.

Analizada la propuesta del Honorable Senador señor Larraín, **hubo acuerdo de la unanimidad de los miembros de la Comisión en orden a ampliar la prohibición de ejercer como abogado patrocinante y como apoderado ante la totalidad de los tribunales de justicia.** Para estos efectos, se resolvió suprimir la expresión “Superiores” en el inciso tercero.

A continuación, **la Honorable Senadora señora Alvear** expresó que, no obstante el acuerdo anterior, persistía la necesidad de acotar el sentido y alcance de las expresiones “interés social relevante” o “interés público”. Destacó una vez más la amplitud de estos términos, así como también la del ámbito de procedencia del recurso de protección, que puede interponerse respecto de la vulneración de numerosas garantías constitucionales.

La abogada señora Susana Rioseco hizo presente que tanto el texto del inciso cuarto propuesto a la Sala como las oraciones que el Honorable Senador señor Espina sugirió agregarle aluden específicamente a la persecución de delitos. En cambio, acotó, el recurso de protección procede por causa de determinados actos u omisiones arbitrarios o ilegales. Instó a tener en cuenta esta circunstancia.

El Honorable Senador señor Larraín expresó que una posibilidad sería incluir en el inciso cuarto en estudio, además de los delitos que afecten intereses sociales relevantes, las situaciones que dan lugar a la interposición de un recurso de protección.

La Honorable Senadora señora Alvear insistió en que aún con esta fórmula persistiría el reparo de la amplitud que tendría la disposición, toda vez que el mencionado recurso de protección procede respecto de una gama muy numerosa de derechos.

El Honorable Senador señor Larraín sugirió incluir aquellos recursos de protección que tengan origen en causas de interés público.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez, destacó que, en la práctica, recursos de protección de ese tipo corresponden a causas en que está involucrado el derecho de las personas de vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

En consecuencia, planteó que, en caso de acogerse la propuesta formulada por el Honorable Senador señor Larraín, cabría consignar, para los efectos de la historia fidedigna de la norma, que estos recursos de protección son aquellos a que se refiere el inciso segundo del artículo 20 de la Carta Fundamental.

El Honorable Senador señor Larraín propuso, entonces, referirse en este inciso cuarto directamente a las decisiones arbitrarias de funcionarios públicos que afecten derechos de las personas garantizados por la Constitución Política.

La Honorable Senadora señora Alvear sugirió complementar la proposición del Honorable Senador señor Larraín con una mención expresa a los recursos de protección a que alude el inciso segundo del artículo 20 de la Carta Fundamental.

Estas dos últimas proposiciones fueron unánimemente aprobadas por los miembros de la Comisión.

En consecuencia, se acordó agregar al inciso cuarto la siguiente oración:

“También podrán hacerlo tratándose de decisiones arbitrarias de funcionarios públicos que afecten derechos de las personas garantizados por la Constitución Política y de los recursos de protección a que alude el inciso segundo del artículo 20 de la misma.”.

Enseguida, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez**, puso en discusión la mantención del inciso quinto del artículo 5° B, que impide a los Parlamentarios ejercer como abogados patrocinantes o apoderados ante el Tribunal Constitucional.

En atención a que esta disposición fue latamente debatida tanto en la Comisión como en la Sala, no se reiteró en esta oportunidad tal discusión.

Puesta en votación la mantención del señalado inciso quinto, ésta fue acordada por tres votos a favor y dos en contra. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señora Alvear y

señores Gómez y Muñoz, don Pedro. En contra lo hicieron los Honorables Senadores señores Chadwick y Larrain.

- - -

MODIFICACIONES PROPUESTAS

Como consecuencia de los acuerdos antes consignados, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento os propone aprobar la siguiente enmienda al número 4 del artículo único propuesto en su nuevo segundo informe:

Artículo único

Número 4

Sustituirlo por el siguiente:

“4.- Incorpóranse al artículo 5º B, como incisos tercero, cuarto y quinto, los siguientes:

“Los diputados y senadores no podrán ejercer como abogados patrocinantes o apoderados ante los Tribunales de Justicia, salvo que se trate de un asunto que le atañe directamente al parlamentario, a su cónyuge o a sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado y a las personas ligadas a él por adopción.

Asimismo, podrán ejercer en forma gratuita como abogados patrocinantes o apoderados ante dichos Tribunales, tratándose de la persecución de hechos punibles que constituyan delitos terroristas o tipificados en la ley sobre tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas o que hayan sido cometidos por funcionarios públicos contra la probidad pública. **También podrán hacerlo tratándose de decisiones arbitrarias de funcionarios públicos que afecten derechos de las personas garantizados por la Constitución Política y de los recursos de protección a que alude el inciso segundo del artículo 20 de la misma.**

Los diputados y senadores tampoco podrán ejercer como abogados patrocinantes o apoderados ante el Tribunal Constitucional.”.

(La eliminación del término “Superiores” en el inciso tercero y la incorporación de una nueva oración final al inciso cuarto fueron aprobadas por unanimidad, 5 x 0. La mantención del inciso quinto se aprobó por mayoría, 3 x 2).

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 11 de abril de 2007, con asistencia de sus miembros Honorables Senadores señor José Antonio Gómez Urrutia (Presidente), señora Soledad Alvear Valenzuela, y señores Andrés Chadwick Piñera (Alberto Espina Otero), Hernán Larraín Fernández y Pedro Muñoz Aburto.

Sala de la Comisión, a 12 de abril de 2007.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Abogada Secretaria